



Junta Electoral de Canarias

La Junta Electoral de Canarias, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 2019, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

“2.- Denuncia de la formación política Sí Podemos Canarias (Podemos-Sí Se Puede-Equo), contra el consejero de Sanidad del Gobierno de Canarias y la formación política Coalición Canaria (CCa), por campaña de logros vulnerando el principio de neutralidad de los poderes públicos.

Vista la denuncia del representante general suplente de la formación política Sí Podemos Canarias (RE núm. 531, de 23 de mayo de 2019), contra el consejero de Sanidad del Gobierno de Canarias y la formación política Coalición Canaria (CCa), denunciando campaña de logros vulnerando el principio de neutralidad de los poderes públicos.

Visto el escrito presentado por la representante general de la formación política Coalición Canaria (CCa) (RE núm. 539, de 24 de mayo de 2019), presentando alegaciones a la denuncia.

Visto el escrito presentado la Consejería de Sanidad del Gobierno de Canarias (RE núm. 540, de 24 de mayo de 2019), presentando alegaciones a la denuncia.

La Junta Electoral, tras deliberar sobre el asunto, acuerda por mayoría:

Primero.- Declarar que la difusión del video a que se refiere la denuncia a través del perfil (<https://twitter.com/CSanidadCanaria>) incide en la prohibición establecida en el artículo 50 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y del principio de neutralidad de las Administraciones Públicas en período electoral, por lo que se acuerda como medida cautelar la supresión inmediata, por parte de la Consejería de Sanidad, de cualquier enlace que desde su página oficial redirija al enlace anteriormente mencionado.

Segundo.- Incoar expediente sancionador para la imposición de la sanción de multa, de conformidad con el artículo 153, apartado 1, de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con el artículo 13, letra g), de la Ley 7/2003, de 20 de marzo, de Elecciones al Parlamento de Canarias, al titular del departamento y/ o cualquier otra persona que resulte responsable de la actuación denunciada.

Tercero.- Nombrar instructor del expediente al miembro y vicepresidente de esta Junta Electoral el Ilmo. Sr. Don Francisco Javier Varona Gómez Acedo, quedando sujeto al régimen de recusación el contemplado en los arts. 23 y 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Advertir a los interesados que, al amparo de lo dispuesto en el art. 76.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tienen derecho a formular alegaciones y a aportar los documentos que consideren convenientes en cualquier momento del procedimiento a partir de la notificación del presente acuerdo y con anterioridad al trámite de audiencia regulado en el art. 82 de la citada ley.

Comuníquese el presente acuerdo al órgano instructor, con traslado de todas las actuaciones practicadas, y notifíquese a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al denunciado, con la mención expresa de los requisitos exigidos por el art. 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

Lo que se comunica para conocimiento y efectos.

En Santa Cruz de Tenerife, a 24 de mayo de 2019.